

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado Central y Personal.

Manila, 18 de Noviembre de 1897.

Habiendo regresado á esta Capital, hé vuelto encargarme, en el dia de hoy, del despacho de los asuntos que, en virtud de Decreto de 10 del actual, quedaron confiados, durante mi ausencia, á los Sres. General 2.º Cabo, Intendente general de Hacienda y Director general de Administración Civil.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de a Plaza para el dia 19 de Noviembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Artillería de Plaza.—Jefe de día: el Comandante de Ingenieros, D. José López Pczaz.—Imaginaria: otro de Caballería, D. Miguel Belancour. Jefe para reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 1, D. Enrique Menendez.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 3, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento número 73, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 73. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º.—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Enero próximo, es como sigue:

Billetes vendidos en el dia de hoy. 700

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 18 de Noviembre de 1897.—El Jefe de la Sección.—P. O., Leopoldo Carriedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretario

Ignorándose el paradero actual del recluta de la Península Manuel Gilardon Telles, á pesar de las gestiones practicadas por este Gobierno, se le llama por medio de la Gaceta oficial á fin de que se presente en la Secretaría de este Centro, dentro del término de 30 dias contados del dia de la inserción de este anuncio, pues de no haberlo así se dará cuenta al Gobierno Militar de esta Plaza, para los efectos que procedan.

Manila, 17 de Noviembre de 1897.—Bueren.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á los tres bultos de tabaco de china aprehendidos á bordo del vapor inglés «Esmeralda», en su viaje de 25 de Mayo último, puede acudir á esta Aduana dentro del plazo de quince dias en horas hábiles de oficina á presentar la reclamación consiguiente.

Manila, 16 de Noviembre de 1897.—Perez del Pulgar. 3

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA

Necesitando adquirir este establecimiento para las atenciones del servicio harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla, de ninguna otro fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insecto ni mezcla de semilla alguna, paláy del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten proposiciones en el citado Establecimiento sito en la calle Gunao núm. 2, acompañando muestras de dichos artículos todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el dia 27 del corriente mes á las 9 de la mañana y teniendo á la vista las ofertas hechas así como las muestras, se admitirán las que resulten beneficiosas, notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos se hará en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza, en el dia que se designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 17 de Noviembre de 1897.—El Comisario de Guerra, Ricardo Garibaldi.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias Militares de esta Plaza.

Don N. N., vecino de domiciliado en la calle de núm. enterado del servicio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del dia de hoy me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoria los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Harina de trigo de clase superior, fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno á tantos pesos tantos céntimos en letra el quintal métrico acompañando un saco de muestra . pfs. 0'00

Arroz blanco de Pangasinan limpio de polvo y sin contener insecto ni mezcla de semilla alguna á tantos pesos tantos céntimos en letra acompañando un cavan de muestra . 0'00

Paláy del llamado de Factoria á tantos pesos tantos céntimos en letra el hectólitro acompañando un cavan de muestra . 0'00

Leña de Masbate en rajas bien secas

á tantos pesos tantos céntimos en letra el quintal métrico, acompañando muestra . 0'00

(Fecha y firma del proponente.)

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma, algodón en rama y leña de bacauan, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Ellzondo núm. 1 hasta las once de la mañana del dia 25 del mes actual muestras de dichos artículos, que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañando á las mismas nota de los precios.

El petróleo será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite será de coco de la Laguna bien coído sin mal olor, claro, limpio y sin pozo alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor, en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpo extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La leña, será de bacauan de buena clase, bien seca y dividida en trozos ni menores de 6 kilogramos ni mayores de 20.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza, en el dia que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 17 de Noviembre de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Emilio Martin.

MODELO DE PROPOSICION

Sr Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial convocando licitadores para el concurso del dia de hoy, me comprometo á entregar en los almacenes de la Factoria los siguientes artículos á los precios que se detallan á continuación.

Petróleo de clase superior marca cometa (á tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo . pfs. 0'00

Aceite de coco de la Laguna, claro, limpio y sin mal olor (á tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo . 0'00

Velas de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada

una, tantos pesos tantos céntimos en letra el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo . . . 0'00

Algodón en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños (á tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo . . . 0'00

Leña de bacauan de buena clase, seca y dividida en trozos ni menores de 6 kilogramos, ni mayores de 20 á (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico, acompañando muestra de dicho artículo . . . 0'00

(Fecha y firma del proponente)

SECRETARIA DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE LA M. L. CIUDAD DE ILOILO.

De órden del Excmo. Sr. Gobernador Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate mejor postor la contrata del servicio del alumbrado de las calles, plazas, puentes y torre de esta Ciudad por el término de tres años á contar del día en que tome posesión el contratista, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 14 al año por cada luz de petróleo, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El remate tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Corporación sito en la plaza de Alfonso XII, ante la Junta de almonedas de la misma el día 1.º de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana: Por tanto el que desee presentar proposición puede acudir al citado punto en el día y hora señalados con su correspondiente pliego de licitación y documento de depósito del 5 p 8 prevenido en el repetido pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría en hora hábil de oficina á partir del día de hoy.

Iloilo, 25 de Octubre de 1897.—Antonio Mantal.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio de alumbrado público de las calles, plazas, puentes y torre de esta Ciudad por el término de tres años, á contar desde el día en que se posea el contratista.

Obligaciones del Ilmo. Ayuntamiento.

- 1.ª El Ilmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de esta Ciudad.
- 2.ª La duración de este servicio será de tres años á contar desde el día en que se posea el contratista.
- 3.ª El tipo para licitar será en progresión descendente el de la cantidad de pfs. 14 por cada luz de petróleo al año.
- 4.ª A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar este, relación duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los Distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes en la cual dichos Señores manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese hecho antes.
- 5.ª En el caso de disponer el Ayuntamiento la variación del actual sistema de alumbrado, sustituyéndole por otro de gas ó eléctrico, ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipación de seis meses, conforme lo preceptuado en R. O. de 28 de Octubre de 1858.
- 6.ª Será obligación del contratista ir reponiendo los quinqués con mecha circular y que las luces que se aumenten durante el periodo de la contrata se satisfarán con arreglo al tipo en que se adjudique el servicio si hubiese cre-

dito en el presupuesto al objeto indicado ó en otro caso por el capítulo de imprevisto.

Obligaciones del Contratista.

- 7.ª Será así mismo obligación del contratista tener bien alumbradas las calles, plazas puentes y Torre de esta Ciudad en donde existan faroles y se coloquen nuevamente según necesiten, en todas las horas de la noche esté ó no clara la luna entendiéndose desde puesto el sol hasta que sale.
- 8.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió reponiendo los que inutilicen, en sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilaretes y arbotantes, aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles será por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó reverberos etc. que haya adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De ese documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.
- 9.ª El Petróleo que use el contratista para el alumbrado será de mejor calidad que exista en plaza sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral que de lugar á que se inflame ó no den buena luz á los faroles.
- 10.ª Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no insuciar el farol.
- 11.ª Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.
- 12.ª El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Presidente se le espidan las oportunas credenciales, pero entendiéndose que la corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.
- 13.ª Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren bien será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos municipales por cada farol de uno á cinco pesos cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono.
- 14.ª Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Presidente ó Regidores delegados de dicho Señor se hallasen algunos faroles sin tubo ó depósito de los adoptados queda obligado el contratista á reformarlos como deben estar á más de pagar la multa de cinco pesos que hará efectiva en el papel competente.
- 15.ª El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Presidente ó Regidor delegado del distrito el cual se presentará diariamente á dichos señores para practicarlas cualquier novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.
- 16.ª Si se hallase por los Sres. Presidente ó Regidor delegado faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se extenderá falta del contratista siendo perentoria la obligación de repararla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la multa de cinco pesos en el papel correspondiente.
- 17.ª Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que está los faroles, pilastras y arbotantes cada año durante el tiempo de su contrata procediendo antes á avisar á los Sres. Presidente y Regidor quienes librarán una

certificación de haberse cumplido lo que precepta esta condición sin cuyo documento no se liquidará al contratista el importe de la mensualidad siguiente al en que tenga lugar esta operación.

- 18.ª Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para quemar los reverberos.
 - 19.ª El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.
 - 20.ª En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata advirtiéndole que el número de luces que existe en las calles, plazas y puentes ascienden en la actualidad á 202 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento aumentarlas ó disminuirlas.
 - 21.ª El contratista de este servicio cuidará que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarios toda la noche para mantenerlas en buena luz.
 - 22.ª El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.
- Condiciones generales de la Ley.*
- 23.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.
 - 24.ª Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito hecho en la Caja de este Municipio ó de la de la Administración de Hacienda de esta provincia, de la cantidad de pfs. 424'20 equivalente al 5 p 8 de la totalidad del servicio en tres años.
 - 25.ª Según vayan recibiendo los pliegos calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito interesado.
 - 26.ª Una vez recibidos los pliegos no podrá retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
 - 27.ª A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en voz y tomando de cada una de ellas nota el escribano.
 - 28.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor más proponga. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
 - 29.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.
 - 30.ª Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endoce el acto á favor del Ilmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriba el contrato satisfaciendo de dicha Ilma. Corporación.
 - 31.ª Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
 - 32.ª El contratista se afianzará á satisfacción

ltmo. Ayuntamiento por la cantidad de pesetas 848'40 en que está calculado el diez por ciento del total importe en los tres años sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor que el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la cantidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma pfs. 848'40.

33. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega les será devuelto el documento de depósito para licitar.

34. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle atendida la correspondiente escritura de obligación.

35. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

36. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente al actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista ó como otro recuerdo la Corporación, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades del Contratista.

37. Si a pesar de las precedentes condiciones no base el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y después de haber sido multado por varias veces con arreglo a lo que estipula la condición 14.ª se procederá a la rescisión del contrato y a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose a efecto el embargo de bienes suócientos con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole también los daños y perjuicios a que por incumplimiento en su lugar.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. . . . N. vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe, ofrese tomar a su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, plazas, puentes y torre de esta Ciudad por el término de tres años a contar desde el . . . de 189 . . . hasta . . . de . . . de 189 . . . por la cantidad de . . . pesos (en letra y en número) al año por cada luz de petróleo con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . de la Gaceta oficial.—Fecha y firma del proponente. Iloilo, 12 de Agosto de 1897.—Salvador Viana Cardenas y Milla.—E. Copia, El Secretario, Antonio Martel.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de Paz de este Distrito dictada con fecha 30 del mes de Octubre próximo pasado en el juicio verbal civil seguido en el instancia de D. Tomás Arguelles contra D.ª Natalia García y su esposo D. Luis Velasco, sobre valor de ciento ochenta y cinco pesos se sajan a pública subasta por término de 15 días los dos solares situados en el barrio de Bancusay del Distrito municipal y judicial de Tondo apreciados en quinientos tres pesos, treinta y siete céntimos y cuatro octavos por cuya cantidad se ponen en venta señalándose para la subasta el día 18 de los corrientes a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este juzgado advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubran las dos terceras partes de la tazación y que para tomar parte en la subasta los expresados bienes aparecen a nombre de Don Alejo García y Basilio causante de la D.ª Natalia que en el acto del juicio siendo asistida de su esposo D. Luis Velasco reconoció la certeza de la deuda indicada contraída por referido causante al demandante y estarán de manifiesto en la Secretaría de

este juzgado a cargo del que suscribe para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con prevención de que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro cuya descripción de los expresados dos solares es la siguiente:

El primer solar letra A destinado a edificación urbana aparece situado en el barrio llamado Bancusay comprensión de este Distrito municipal y judicial de Tondo carece de número antiguo y moderno de manzana y cuartelada, linda por su frente con la calle Real de dicho barrio de Bancusay y por la derecha de su entrada con el solar sin número de Maria Perez por la izquierda con una calle sin nombre que se dirige hacia el mar y por la espalda con una calle también sin nombre recientemente abierta que parte de otra calle sin nombre y termina en el barrio de Calero comprensión de este mismo Distrito de Tondo mide de frente ó por la calle de Bancusay 45 metros 50 centímetros por la derecha de su entrada, hacia su fondo 27 metros por la izquierda 19 metros 75 centímetros y por la espalda que es una línea quebrada de tres lados el primero de izquierda a derecha mide 29 metros 50 centímetros el segundo de frente a espalda 5 metros y el tercero de izquierda a derecha 8 metros 25 centímetros formando una superficie total de 970 metros y 3 centímetros cuadrados

El segundo y último letra B de dichos solares también destinado a edificación urbana hallase situado en la calle sin nombre que se dirige hacia el mar y es trasversal a la de Bancusay en el mismo Distrito de Tondo carece de número antiguo y moderno de manzana y cuartelada siendo sus linderos actuales por el frente la espresada calle sin nombre que se dirige hacia el mar por la derecha de su entrada otra calle sin nombre recientemente abierta que parte de otra calle sin nombre y termina en el barrio de Calero del mismo Distrito de Tondo por la izquierda solar sin número de Melecia Felix y por la espalda solares sin número de Maria Perez y Florencio Gonzalez mide de frente 27 metros 25 centímetros por la derecha de su entrada 53 metros por la izquierda 22 metros y por la espalda que es una línea quebrada de tres lados el primero de izquierda a derecha mide 12 metros 25 centímetros el 2.º de frente a espalda mide 32 metros 25 centímetros y el tercero de izquierda a derecha mide 8 metros 50 centímetros con una extensión superficial de 938 metros 63 centímetros cuadrados pues así resulta de la escritura de propiedad otorgada ante la fé del Notario del Ilustre Colegio de esta Capital D. Eduardo Martín de la Cámara en 27 de Febrero de 1896 bajo el núm. 24.

Juzgado de Paz del distrito de Tondo, 2 de Noviembre de 1897.—El actuario, Bonifacio Briones. — V o B. o, Eizegüi.

Don Lucas González y Maninang, Juez interino de 1.ª instancia de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo al presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Martín Bautista vecino de Tuy de 43 años de edad labrador de estatura y cuerpo regulares color moreno cara ancha nariz regular ojos pardos boca frente y orejas regulares pelo y cejas negros para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para ampliar su inquisitiva en la causa núm. 14742 que instruyo contra el mismo y otro por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término espresado será declarado contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales y e pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 28 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Pedro Reyes vecino de Lemery a fin de que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital a dependerse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 152 que instruyo contra el mismo y otro por estafa apercibido que de si no lo verificare dentro de dicho término se le declara contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales

Dado en Batangas a 28 de Octubre de 1897.—Lucas González.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Antonio Bantug Inosentes N. Imoc N. Orang N. Pas o N. y Mildo ó Ubaldó N para que

por e término de 30 días contados desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado ó en su cárcel a contestar a los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5552 por robo y lesiones bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y pirándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cápiz a 5 de Octubre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Agustín Muñoz Trujeda Doctor por premio extraordinario en derecho y juez de 1.ª instancia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Bican natural y vecino de Bita de este partido de esta ura regular color moreno pelo cejas y ojos negros barba escasa picado de viruelas con cicatrices en el pescuezo y sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 18 del corriente año que contra el mismo se sigue sobre incendio pues de hacerlo se le oirá y administrará justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 16 de Octubre de 1897.—A. Muñoz Trujeda.—Ante mí, José F. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo a Aejo Ventolina natural y vecino del pueblo de Bacang de esta provincia soltero de 18 años de edad hijo de Alejandro y de Faustina Ventoso de oficio labrador para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa número 81 del año 1895 que instruyo sobre hurto pues de hacerlo así le oirá y guardará justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete a 31 de Agosto de 1897.—A. Muñoz Trujeda.—Ante mí, José F. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Pedro infiel se ignora la circunstancia Liberato infiel también se ignora la circunstancia Eulogio Caday natural y vecino de Manjuyod de este partido Bito infiel se ignora la circunstancia Tero (1) Doceparos jovea de unos 25 a 30 años de edad color moreno claro de estatura a la cuerpo robusto con patillas y bigotes pelos negros nariz regular y boca pequeña Antonio Caday de estatura regular cuerpo delgado color moreno de unos 40 años de edad natural y vecino de Manjuyod nariz regular y pelos negros Ogoy N. joven de unos 20 años montes natural del monte Lalacaon estatura regular cuerpo delgado color moreno nariz chata boca regular y pelo negro Bogoy N. de estatura baja cuerpo robusto cara redonda color blanquisco pelos cejas y ojos negros de 25 a 28 años de edad hijo de Balindo natural del monte Limmayg Manjuyod Eugenio N. de unos 40 años de edad de estatura alta cuerpo robusto cara virolenta color moreno nariz chata y pelo negro natural de Lalacaon Isidro Cadavil joven de unos 20 años estatura baja cuerpo regular color moreno nariz y boca regulares cejas y pelos negros Doroteo Casido de estatura regular cuerpo delgado de unos 40 años de edad color moreno cejas y pelos negros nariz chata y boca regular y Estoy N. cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 37 del corriente año que contra los mismos y otros se sigue sobre doble homicidio con robo y lesiones y de homicidio de Leocadio Jorolan y detención arbitraria pues de hacerlo así se les oirá y administrará justicia ó de lo contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete 10 de Agosto de 1897.—A. Muñoz Trujeda.—Ante mí, José F. de la Peña.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Segundo Isidro natural de Cebú y vecino de S. Nicolas de aquella provincia casado con instrucción de profesión comerciante hijo de Nicolas y de Cipriana Cibooni de estatura regular cuerpo robusto cara larga pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares color moreno y barb lampiño para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 84 del corriente año sobre estafa pues

de hacerlo así le oiré y guardaré justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete, 31 de Agosto de 1897.—A. Muñoz Trujeda.—Ante mí, José F. de la Peña.

Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.a instancia del distrito de Bacolod que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Bernard no Gualverto indio soltero de 36 años de edad natural de Tibiao Antique vecino y alguacil que há sido del pueblo de S. Enrique de este distrito para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto se presente en este juzgado á los efectos que procedan en la causa número 256 del año 1895 por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hace le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 6 de Noviembre de 1897.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Engracio Mesayes de 30 años de edad indio casado natural de Sto. Tomás y vecino de Cabuyao de la provincia de la Laguna para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado para ser notificado de las diligencias de cumplimiento de la Real ejecutoria recaída en la causa número 461 seguida en este juzgado contra el mismo y otros por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 9 de Noviembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Victoriano Rivera, Martín Redonco y Doroteo Gonzalez para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 132 por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 8 de Noviembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Valantino Laiman indio casado sin hijo de 24 años de edad natural y vecino de esta Villa Labrador con instrucción hijo de Prudencio y de Narcisa Dimaano para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para ser notificado de las diligencias de cumplimiento de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 126 seguida en este juzgado contra el mismo por estafa bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 9 de Noviembre de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matías Raymundo.

Don Antonio Astray Fernandez juez de 1.a instancia de este partido de Catbalogan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Apo'onio Abson y Balan indio hijo de Manuel y Petrona soltero de 26 años jornalero natural de Sulat de esta provincia de Samar y vecino de esta Cabecera no sabe leer ni escribir es de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros con un lunar al lado derecho del lavio superior para que dentro del término de 30 días comparezca ante este juzgado por estar procesado en la causa núm. 56 del año actual por falsificación de una cédula personal advirtiéndole que de lo contrario se le declarará rebe de parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 29 de Octubre de 1897.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sría., Antonio Gal ego.

Don Victoriano Escudero Callejo 2.o Teniente de Infantería Juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Silvestre Ricero por la falta grave de 1.a deserción verificada el 27 de Agosto último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al 5.o del actual reemplazo Silvestre Ricero natural del pueblo de Marilao de la provincia de Bulacán para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el Depósito de Transcuntes embarque y desembarque á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares pra-

tique activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Manila, 15 de Octubre de 1897.—Victoriano Escudero.

Don Victoriano Escudero Callejo, 2.o Teniente de Infantería Juez instructor nombrado para instruir expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo Pablo Tagayon por la falta grave de 1.a deserción verificada el 27 de Agosto, último en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al 5.o del actual reemplazo Pablo Tagayon natural del pueblo de S. Felipe Nery de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el Depósito de Transcuntes embarque y desembarque á responder los cargos que puedan resultarle en el expediente que motiva su deserción bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido se remita á este Juzgado á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día. Manila, 15 de Octubre de 1897.—Victoriano Escudero.

Don Rafael García Casero Capitán de la 6.a Línea del 2o Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa instruida á los individuos Juan Tamayo Tiburcio Matanguijan Gregorio Catibog Teodorico Ilagan Gregorio Marquinez Mariano Marquinez Eulogio Marquinez Mamerto Marquinez Miguel Calinisan y los llamados Fructuoso Federico Servando é Eustaquio y desconocidos por los delitos de homicidio y detención ilegal ocurrido el día 22 de Octubre de 1896 en el barrio de Misajajay jurisdicción del pueblo de Lemery Batangas.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los citados individuos para que en el preciso término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los referidos autores y caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la cárcel pública de Batangas á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Batangas, 11 de Noviembre de 1897.—Rafael G. Casero.

Don José Tomasetti y Beltran Comandante del 1.er Batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor.

Por la presente y 3.a requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de la 2.a compañía del citado Batallón y Regimiento Victoriano Rivera Academia hijo de Adriano y de Luisa natural de Lipa provincia de Batangas de 26 años de edad de estado soltero y de oficio labrador su estatura 1 metro 560 milímetros sus cejas pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba poca boca regular y color moreno para que en el término de 10 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle Quotan núm. 10 (Sta. Cruz) ó en el cuartel del Fortin de esta Plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan por el delito de primera deserción bajo apercibimiento de que si no se presentase en término fijado será declarado rebelde parándose los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Victoriano Rivera Academia y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Manila á 11 de Noviembre de 1897.—Es copia, El Secretario, Ramón Casa.—V.o B.o, El Juez instructor, Tomasetti.

Don José Llamas Ales 2.o Teniente Comandante de la 3.a sección de la 5.a línea del 2o Tercio de la Guardia civil y juez instructor nombrado para la continuación de la causa núm. 273 por el delito de secuestro y resistencia á la Guardia civil y cuadrilleros

Por el presente edicto llamo cito y emplazo á los procesados Fausto de Torres Evangelista Cándido Nadurnan Arcilla Quirico Arbis Sevilla y Gregorio Lemus García los tres primeros fugados de la cárcel pública de Sta. Cruz (Laguna) y el último ausente cuyo actual paradero se ignora para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo de Calamba con objeto de responder á los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se le declarará rebeldes parándose además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos lo remitan en calidad de presos con las seguridades debidas al cuartel de la Guardia civil de este pueblo á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calamba á 29 de Octubre de 1897.—José Llamas.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.o Teniente del 2o Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla y detención ilegal.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á varios individuos desconocidos por robo en cuadrilla y detención ilegal ocurrido en los barrios de Sampiro Dalig y Gimalas del pueblo de Balayan (Batangas) el día 13 de Octubre del año 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 980 que de orden de Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades

convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á 13 de Noviembre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Evaristo Quintana Ruiz 2.o Teniente del 2o Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por robo en cuadrilla con detención ilegal.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á varios individuos desconocidos por robo en cuadrilla con detención ilegal ocurrido en el barrio de Tactac del pueblo de Balayan (Batangas) el día 19 de Noviembre del año 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa núm. 979 que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Bilibid y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Balayan á los 13 días del mes de Noviembre de 1897.—Evaristo Quintana.

Don Manuel López Navia, Capitán de la 5.a compañía del Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa número 941 que contra desconocidos sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán General.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á las personas que la noche del 30 de Abril último, entraron en el barrio de S. Vicente, de la jurisdicción del pueblo de Pila de la provincia de la Laguna, provistos de armas de fuego y bombas llevándose un carabao de la propiedad de D. Juan Lardero, vecino del mismo, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado de instrucción y á mi disposición para responder á los cargos que resulten en la causa que de orden de la citada autoridad les sigue por el expresado motivo, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en a mi disposición en clase de presos con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción situado en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á los 12 días del mes de Noviembre de 1897.—Manuel López.

Don Manuel López Navia, Capitán de la 5.a compañía del Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa número 967 seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General contra 30 individuos desconocidos por lesiones verificadas el día 4 de Abril último en el barrio de Pansol del pueblo de Pila (Laguna).

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á las personas que en la madrugada del 4 de Abril último se encontraron en el barrio de Pansol del pueblo de Pila de esta provincia en compañía de los 30 individuos que entraron en dicho barrio armados de fusiles y bolos hiriendo á los vecinos del mismo Fausto Quiat, Mariano Balataso y Domingo Lantada para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habido lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á este cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 13 de Noviembre de 1897.—Manuel López.

Don Mauricio Gil Cid, 1.er Teniente de Infantería y Juez instructor de la causa instruida contra los paisanos Manuel Navarro y dos más, por el delito de rebelión.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al paisano Mateo Canarias natural y vecino del pueblo de Naujan de la provincia de Mindoro y residente en la actualidad en la provincia de Romblon para que en el preciso término de 30 días contados desde el de su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en la residencia oficial de este Juzgado sito en la calle de Urdueta núm. 4 (Intramuros) ó en el juzgado de 1.a instancia de la provincia de Mindoro bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho haya lugar pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 27 de Octubre de 1897.—Manuel Gil.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de la sumaria núm. 315 que instruye con motivo del naufragio de un Baroto.

Por la 1.a requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Manuel Erfos, natural del pueblo de San Fabia de la provincia de Pangasinan vecino del pueblo de Bausan provincia de la Unión en estado casado de 50 años de edad de profesión jornalero de apellido Boquiel, no sabe leer ni escribir y arrea que fué del Baroto arriba citado para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de Instrucción cito en esta Capitanía de Puerto, para responder á los cargos que contra el resulta en la referida sumaria, transcurrido dicho plazo sin que lo verifique su presentación se le declarará rebelde.

Manila, 23 de Octubre de 1897.—Manuel de la Vega.—Por mandado, Gabriel Sugang.